



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2852/2024**

Sujeto Obligado: **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **10 de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida
a una solicitud de Acceso a la
Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2852/2024

Sujeto Obligado

Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

10 de julio de 2024

Funcionamiento Garzas; Respuesta incompleta;
Actos consentidos.



Solicitud

1. La cantidad de garzas para pipas de agua que existen ACTUALMENTE en toda la Ciudad de México y dónde está ubicada cada una de ellas (hacer un desglose en una tabla y un mapa de sus ubicaciones geográficas en la ciudad). 2. Un desplegado informativo sobre cuántos litros de agua despacha diariamente (desde 2018) por alcaldía. 3. Desplegado donde se especifique el año de creación/construcción de cada una de las garzas de la CDMX (de la más nueva a la más vieja), y 4. Hacer saber si en alguna de estas garzas han existido (en los últimos 10 años) problemáticas en alguna de las garzas como: sequía, malfuncionamiento, fugas, etc.



Respuesta

Sobre el contenido 1, indicó que son 34 tomas de tipo de cuello de garza las que encargan de suministrar agua potable a los carros tanque tipo pipa, proporcionando una relación indicando el nombre, ubicación y alcaldía de localización. Sobre el contenido 2 remitió una relación referente al suministro promedio que despacha de 2018 al 2024 de cada una de las tomas tipo cuello de garza, misma que indica, número, alcaldía, denominación, promedio diario de litros. Respecto de los contenidos 3 y 4, indicó que no obran registros sobre dicha información, por lo que no se puede proporcionar.

Inconformidad con la respuesta

Información incompleta



Estudio del caso

1.- Se observa que el Sujeto Obligado emitió su respuesta en el plazo establecido por la Ley de Transparencia. 2.- Se concluye que la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos cumple con las características señaladas en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.



Determinación del Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2852/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL e
ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 10 de julio de 2024.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de
revisión interpuesto en contra de la respuesta de Sistema de Aguas de la Ciudad de
México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090173524001277.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	6
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. Competencia.....	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	11
R E S U E L V E	18

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
----------------	--

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 21 de mayo de 2024¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090173524001277, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Haciendo ejercicio de mi derecho al acceso de información gubernamental solicito saber: 1. La cantidad de garzas para pipas de agua que existen ACTUALMENTE en toda la Ciudad de México y dónde está ubicada cada una de ellas (hacer un desglose en una tabla y un mapa de sus ubicaciones geográficas en la ciudad). 2. Un desplegado informativo sobre cuántos litros de agua despacha diariamente (DESDE EL 2018 HASTA LA FECHA) cada una de esas garzas, dividir esta información por alcaldía. 3. Hacer un desplegado donde se especifique el año de creación/construcción de cada una de las garzas de la CDMX (de la más nueva a la más vieja). 4. Hacer saber si en alguna de estas garzas han existido (EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS) problemáticas en alguna de las garzas como: sequía, malfuncionamiento, fugas, etc.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

1.2. Ampliación. El 6 de junio, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la Solicitud. El 12 de junio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...
[...] P R E S E N T E En atención a su solicitud de información pública número 090173524001277 ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual solicita diversa información.
... (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SACMEX/UT/1277-2/2024** de fecha 11 de junio, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
En atención a su **solicitud de información pública** número **090173524001277** ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual solicita diversa información.

Al respecto, el **Director General de Servicios a Usuarios** de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, haciendo de su conocimiento que:

Después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la Dirección de Servicios de Campo, Verificaciones y Conexiones adscrita a esta Unidad Administrativa, se informa:

1.- La cantidad de garzas para pipas de agua que existen ACTUALMENTE en toda la Ciudad de México y dónde está ubicada cada una de ellas (hacer un desglose en una tabla y un mapa de sus ubicaciones geográficas en la ciudad).

Son 34 tomas de tipo de cuello de garza oficiales las que encargan de suministrar agua potable a los carros tanque tipo pipa, mismas que se encuentran ubicadas en:

Nombre	Ubicación	Alcaldía
1. Torres de Potrero	Azahares esq. Av de las Torres Colonia Torres de Potrero	Alcaldía Álvaro Obregón
2. Mecoyaya	Calle de Mecoyaya esq. Calle San Marcos Colonia San Marcos	Alcaldía Azcapotzalco
3. Lourdes	Lourdes 43 entre Eje. 6 Sur y Zacahuizco colonia María del Carmen	Alcaldía Benito Juárez
4. Xicoténcatl	Prol. Xicoténcatl y lateral de Río Churubusco Colonia SAN Diego Churubusco	Alcaldía Coyoacán
5. El Yaqui	Av. José Ma. Castorena s/n (junto al deportivo Morelos) entre: San José de los Cedros, Colonia San José de los Cedros	Alcaldía Cuajimalpa
6. La Ronda	Calz. Manuel González 73, entre Constantino y Lázaro Cárdenas, Colonia Exhipodromo de Peralvillo	Alcaldía Cuauhtémoc
7. Chalmita	Av. La Corona s/n (dentro del Rebombco Chalmita en el deportivo Carmen Serdán) Colonia Loma La Palma	Alcaldía Gustavo A. Madero
8. Fortuna	Av. Fortuna s/n entre Calz. Guadalupe y Calz. de los Misterios Colonia Tepeyac Insurgentes	Alcaldía Gustavo A. Madero
9. San Juanico	Av. Federal s/n entre Tlatelolco y 9a de Morelos Colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec	Alcaldía Gustavo A. Madero

Río de la Plata 48, Piso 14, Cuauhtémoc.

10. CIA 6	Av. Principal s/n entre Calle Limón y López Mateos (junto al deportivo El Toro) Colonia San Miguel Teotongo, Sección Merceles	Alcaldía Iztapalapa
11. CIA 8	Miguel Hidalgo s/n entre Venustiano Carranza y Av. Principal colonia San Miguel Teotongo	Alcaldía Iztapalapa
12. Estrella	Moctezuma (junto a la Planta de Bombeo de Agua Potable Cerro de la Estrella) y Av. Tláhuac Colonia Los Reyes	Alcaldía Iztapalapa
13. Purísima	Calle Purísima s/n esq. San Rafael Atlixco Colonia Leyes de Reforma	Alcaldía Iztapalapa
14. Pozo 8 Sta. Catarina	Av. Tláhuac s/n, (dentro del Panteón Civil de San Lorenzo Tezonco), Colonia Pueblo de San Lorenzo Tezonco	Alcaldía Iztapalapa
15. Sector Popular 3	Calle Satélite s/n entre Iztacuilantl y Estrella Colonia Casa Blanca	Alcaldía Iztapalapa
16. Peñón 4	Eje 5 sur s/n Prol. Marcelino Buendía entre Guadalupe y Rosario Castellanos Colonia Renovación	Alcaldía Iztapalapa
17. Casa Popular	Av. Contreras entre calle Cuauhtémoc y Luis Cabrera Colonia San Jerónimo Lázaro	Alcaldía Magdalena Contreras
18. Tecomid 7	16 de septiembre Esq. Boulevard López Portillo Colonia Tecomid	Alcaldía Milpa Alta
19. Nacso	Carretera Picocho Ajusco (a un costado de la Universidad Pedagógica) Colonia Lomas De Padierna	Alcaldía Tlalpan
20. Huipulco	Av. Acueducto s/n entre San Juan de Dios y Aronal Colonia San Lorenzo Huipulco	Alcaldía Tlalpan
21. Xochimilco 30	Vinducto Tlalpan s/n y Calz. Acoapa Colonia San Lorenzo Huipulco, Tlalpan	Alcaldía Tlalpan
22. Tulyehualco 13	Calz. de Tlalpan y Periférico Colonia Toriello Guerra	Alcaldía Tlalpan
23. La Caldera	Av. Canal de Chalco s/n esq. Las Torres Colonia López Portillo	Alcaldía Xochimilco
24. Noria 3	Av. Acueducto s/n entre Redención y Mártires de Río Blanco Colonia La Concha	Alcaldía Xochimilco
25. Pozo 5 San Luis	Av. Año de Juárez Esq. Calle del Retorno Colonia San Luis Tlaxiátemnico	Alcaldía Xochimilco
26. Periférico 18	Calzada de la Virgen Esq. Candelaria Pérez, Col. CTM Culhuacán Secc. 6	Alcaldía Coyoacán
27. Villa Olímpica 3	Camino a Santa Teresa Esq. Zacatepec, Col. Franco. Villa Charrá del Pedregal	Alcaldía Tlalpan
28. Parroquia 1	Municipio Libre Esq. Av. Cuauhtémoc dentro del Deportivo, Col. Santa Cruz Atoyac	Alcaldía Benito Juárez
29. Deportiva 1	Calle Agustín Lara Esq. 3 Sur Av. Morelos, Col. Magdalena Mixhuca	Alcaldía Venustiano Carranza

30. Deportiva 2	Eje Sur Anillo Esq. con Resina a un costado de la Plta. 9-A en Ciudad Deportiva	Alcaldía Iztacalco
31. Tláhuac - Neza 19	Av. Periférico S/N, dentro del Parque Ecológico Xochimilco, Col. Cuernavaca	Alcaldía Xochimilco
32. Casso	Av. Central Esq. Prolongación Calle 18, Col. San Pedro de los Pinos.	Alcaldía Álvaro Obregón
33. Auxiliar Xotepingo 1-A	Av. San Lorenzo 312, Col. San Lorenzo Tezonaco.	Alcaldía Iztapalapa
34. Pozo "Presidente Madero"	Calle Tomás María, Esq. Gustavo Garmendía, Col. Presidente Madero	Alcaldía Azcapotzalco

2. Un desplegado informativo sobre cuántos litros de agua despacha diariamente (DESDE EL 2018 HASTA LA FECHA) cada una de esas garzas, dividir esta información por alcaldía.

Se proporciona tabla referida al suministro promedio diario que despacha cada año de 2018 al 2024 cada una de las tomas tipo cuello de garza a los carros tanque tipo pipa:

No.	ALCALDIA	GARZA	Promedio diarios en litros						
			2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
1	ALVARO OBREGON	TORRES DE POTRERO	206,350	141,750	193,335	236,241	270,549	517,038	260,502
2		CASSO	0	0	0	0	0	0	0
3	AZCAPOTZALCO	PZO MECOAYA	214,337	181,786	89,925	144,405	134,452	146,245	77,304
4		PZO PRESIDENTE MADERO	0	0	0	0	0	0	79,342
5	BENITO JUAREZ	LOURDES	58,741	47,510	40,013	28,079	25,184	34,045	13,250
6		PARROQUIA 1	0	0	0	0	0	0	158,260
7	COYOACAN	XICOTENCATL	262,001	212,241	139,285	247,157	151,495	140,562	204,478
8		PERIFERICO 18	0	0	0	0	0	0	282,396
9	CUAJIMALPA	EL YAQUI	209,814	196,603	255,425	291,090	282,416	268,470	110,027
10	CUAUHTEMOC	LA RONDA	164	5,479	4,301	8,630	10,204	23,998	10,055
11	GUSTAVO A. MADERO	CHALMITA	138,238	180,185	180,303	173,913	126,106	261,887	65,224
12		FORTUNA	0	0	103,003	164,583	165,286	121,893	33,719
13		SAN JUANICO	217,383	222,613	213,903	224,394	387,934	516,164	139,770
14	IZTACALCO	DEPORTIVA 2	0	0	0	0	0	0	113,712
15	IZTAPALAPA	CIA 6	187,915	223,064	259,924	290,519	264,139	299,532	110,971
16		CIA 8	608,209	476,240	484,599	507,560	594,924	608,334	138,165
17		ESTRELLA	972,603	948,592	867,897	1,137,398	1,174,651	1,191,733	459,475
18		PURISIMA	335,274	227,425	202,096	309,775	239,236	231,784	73,200
19		POZO 8 SANTA CATARINA	488,597	474,510	518,030	722,058	652,375	624,164	192,605
20		SECTOR POPULAR 3	1,225,326	1,349,003	1,651,073	1,523,907	1,497,397	1,175,712	411,904
21		PENON 4	972,786	883,827	982,899	1,101,178	1,011,726	947,370	342,914
22		AUX. XOTEPINGO 1-A	0	0	0	0	0	0	275,836
23	M. CONTRERAS	P. C. POPULAR	50,822	74,636	43,186	304,668	268,033	261,581	182,661
24	MILPA ALTA	TECOMITL - 7	392,981	379,936	427,538	426,696	402,681	522,109	243,060
25	TLÁHUAC	TLÁHUAC - CALDERA	0	0	0	0	0	170,529	0
26	TLALPÁN	FLACSO	1,112,853	1,337,755	1,379,804	1,239,902	1,229,545	1,215,600	447,802
27		HUIPULCO	1,247,691	1,362,139	1,384,452	1,149,478	1,281,729	1,309,911	527,081
28		XOCHIMILCO 30	945,948	1,047,085	962,074	879,064	910,101	805,123	295,749
29		TULYEHUALCO 13	734,186	787,396	946,347	758,100	652,344	813,460	334,256
30		VILLA OLIMPICA	0	0	0	0	0	0	239,507
31	V. CARRANZA	DEPORTIVA 1	0	0	0	0	0	0	154,356
32	XOCHIMILCO	NORIA 3	397,170	318,666	199,153	542,868	635,858	594,142	205,260
33		POZO 5 SAN LUIS	243,134	174,470	221,080	153,524	152,847	178,607	80,540
34		TLÁHUAC NEZA 19	0	0	0	0	0	0	569,356

3. Hacer un desplegado donde se especifique el año de creación/construcción de cada una de las garzas de la CDMX (de la más nueva a la más vieja).

4. Hacer saber si en alguna de estas garzas han existido (EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS) problemáticas en alguna de las garzas como: sequía, malfuncionamiento, fugas, etc. No obran registros respecto a los puntos 3y 4 por lo que no se puede proporcionar la información.

Cabe mencionar que, la información se proporciona en el estado en que se detenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual refiere que:

[Se transcribe normatividad]

Lo anterior, se refuerza con el criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra refiere:

[Se transcribe normatividad]

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludos.
..." (Sic)

1.4. Recurso de Revisión. El 12 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"...
Acto que recurre y puntos petitorios: La mayor parte de la información que me entregaron es correcta. Impugno solamente los puntops 3 y 4 debido a que el organismo dice que no puede entregar esa información más no especifica el por qué. Quiero que especifiquen el por qué de la negativa a entregar la información.

Medio de Notificación: Correo electrónico
..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 12 de junio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 14 de junio, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2852/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Respuesta complementaria, manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 25 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...
Conforme al artículo 42, de la Ley de Procedimiento Administrativo, y artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se señalan los correos electrónicos para que, en su caso, pueda ser consultado el expediente: ut@sacmex.cdmx.gob.mx y francisco.ruiz@sacmex.cdmx.gob.mx
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SUT-09475/DGPSH/2024** de fecha 25 de junio, dirigido a Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García y firmado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...
Conforme al artículo 42, de la Ley de Procedimiento Administrativo, y artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se señalan los correos electrónicos para que, en su caso, pueda ser consultado el expediente: ut@sacmex.cdmx.gob.mx y francisco.ruiz@sacmex.cdmx.gob.mx; asimismo estando en tiempo y forma, se formula el siguiente:

INFORME DE LEY

² Dicho acuerdo fue notificado el 28 de mayo, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

INFOCDMX/RR.IP.2852/2024

Con fecha 21 de mayo de 2024, este SACMEX recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información pública 090173524001277, mediante la cual se requirió lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Misma que el 12 de junio de 2024, la Dirección General de Servicios a Usuarios, otorgó respuesta conforme al oficio SACMEX/UT/I277-1/2024.

Derivado de lo anterior, el recurrente interpuso recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2852/2024, citando lo siguiente como agravio:

[Se transcribe recurso de revisión]

Al respecto, se manifiesta lo siguiente:

Esta Unidad de Transparencia ha hecho del conocimiento a la Dirección General de Servicios a usuarios y la Dirección General de Agua Potable, la inconformidad del recurrente por lo que realizaron de nueva cuenta una búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos que obran en ellas, señalando lo siguiente:

Con el afán de satisfacer la inquietud del recurrente en sus agravios y el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha Dirección a través de la Unidad de Transparencia de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con fecha de 2S de los corrientes, notificó al correo personal, ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 090173524001277, dando una amplitud fundamentada y motivada de la respuesta; en ese sentido y por analogía de Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

[Se transcribe normatividad]

Del mismo modo, de conformidad con el Criterio 07/21 emitido por el Órgano Garante:

[Se transcribe normatividad]

En esa tesitura, tomando en consideración el soporte documental que obra en los archivos de este Sacmex, es como fue atendida en todos los extremos requeridos, la solicitud materia del recurso al acreditarse la entrega de la información requerida y que han sido aportado a este Instituto, los medios de prueba necesarios e idóneos para acreditar que se actúa bajo los principios de legalidad y máxima publicidad, que notificó la nueva respuesta tomando en consideración la información que obra en los archivos de la citada Dirección.

Por lo expuesto, el derecho de acceso a la información del solicitante, no fue vulnerado pues se rige por los principios de máxima publicidad, legalidad y transparencia, emitiendo respuesta de conformidad a los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 10, 192, 193, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por último y de conformidad con el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1.- Copia del correo electrónico mediante el cual se notifica el oficio: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH- DCSI-SUT-09474/DGPSH/2024.

2.- Copia del oficio: GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SUT-09474/DGPSH/2024, mediante el cual se amplía respuesta al hoy recurrente.

Por lo manifestado, se solicita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe de ley, solicitado.

SEGUNDO. Tener por señalados los correos electrónicos autorizados mencionados en el proemio de este ocurso para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. Previos los trámites de ley, dictar resolución en la que se declare SOBRESEÍDO el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en razón de que se ha dado respuesta a su requerimiento en el presente recurso y por lo tanto ha quedado sin materia, así como desechar los aspectos novedosos presentados en los agravios del recurrente.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.
..." (Sic)

2.- Correo electrónico de fecha 25 de junio, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones, mediante la cual se emite la respuesta complementaria.

3.- Oficio núm. **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SUT-09474/DGPSH/2024** de fecha 25 de junio, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

"...

En relación a su solicitud de información pública 0901T352400012T7, con la finalidad de satisfacer los agravios manifestados en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2852/2024, la Dirección General de Agua Potable y la Dirección General de Servicios a Usuarios, por medio del presente, hacen del conocimiento respuesta complementaria conforme a lo establecido en el criterio 07/21 "Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria".

Al respecto, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracciones XIV y XV, 7, 10, 192, 193 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y; 307 y 311 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[Se transcribe solicitud de información]

Se hace del conocimiento del peticionario que, después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información requerida en los archivos físicos y electrónicos con los que cuentan las Direcciones antes mencionadas, se desprende que, no se cuenta con un registro de la conexión del cuello de garza para suministrar el agua mediante carros tanque (pipas), es decir, en los archivos no obra documento que haga referencia a la creación de cada una de las tomas de cuello de garza (cero registros).

Lo anterior, derivado a que se conectan a los pozos conforme a las necesidades que la Ciudad requiere, así como las condiciones de caudal de cada pozo.

Respecto a problemáticas presentadas, se informa que no hay reportes (cero registros) de mal funcionamiento, fugas o sequías, por lo que a la fecha no se han presentado dificultades a brindar el servicio.

Esta solicitud se atiende en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Congruencia, Exhaustividad Legalidad y Transparencia.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.
..." (Sic)

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 8 de julio³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2852/2024**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 8 de julio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 14 de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó:

1. La cantidad de garzas para pipas de agua que existen ACTUALMENTE en toda la Ciudad de México y dónde está ubicada cada una de ellas (hacer un desglose en una tabla y un mapa de sus ubicaciones geográficas en la ciudad).
2. Un desplegado informativo sobre cuántos litros de agua despacha diariamente (DESDE EL 2018 HASTA LA FECHA) cada una de esas garzas, dividir esta información por alcaldía.
3. Hacer un desplegado donde se especifique el año de creación/construcción de cada una de las garzas de la CDMX (de la más nueva a la más vieja).

4. Hacer saber si en alguna de estas garzas han existido (EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS) problemáticas en alguna de las garzas como: sequía, malfuncionamiento, fugas, etc.

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta, el *Sujeto Obligado*, sobre el **contenido 1**, indicó que son 34 tomas de tipo de cuello de garza las que encargan de suministrar agua potable a los carros tanque tipo pipa, proporcionando una relación indicando el nombre, ubicación y alcaldía de localización.

Sobre el **contenido 2** remitió una relación referente al suministro promedio que despacha de 2018 al 2024 de cada una de las tomas tipo cuello de garza, misma que indica, número, alcaldía, denominación, promedio diario de litros.

Respecto de los contenidos 3 y 4, indicó que no obran registros sobre dicha información, por lo que no se puede proporcionar.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó como agravio la entrega de información incompleta, agravio que será analizado en términos del artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, se advierte que la persona solicitante no manifestó inconformidad con la respuesta proporcionada a los contenidos 1 y 2, teniendo los mismos como **actos consentidos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer

el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**.⁴

En respuesta complementaria, el *Sujeto Obligado* indicó que después de una búsqueda en la Dirección General de Agua Potable y la Dirección General de Servicios a Usuarios, se desprende que, respecto al **contenido 3** no se cuenta con un registro de la conexión del cuello de garza para suministrar el agua mediante carros tanque (pipas), es decir, en los archivos no obra documento que haga referencia a la creación de cada una de las tomas de cuello de garza (cero registros).

Lo anterior, derivado a que se conectan a los pozos conforme a las necesidades que la Ciudad requiere, así como las condiciones de caudal de cada pozo.

Respecto al **contenido 4**, se informa que no hay reportes (cero registros) de mal funcionamiento, fugas o sequías, por lo que a la fecha no se han presentado dificultades a brindar el servicio.

Es de observarse que de conformidad con el Manual Administrativo, le corresponde a la Subdirección de Garzas y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, de la e la Dirección de Servicios de Campo, Verificaciones y Conexiones, adscrita a la Dirección General de Atención a Usuarios, la competencia de la información.

En el presente caso se observa que la *Ley de Transparencia* refiere que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo

⁴ Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio orientador SO/002/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Y del cual se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, refiriendo que **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**; mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**.

En este sentido, se concluye que al haberse realizado la búsqueda de la información en la Unidad Administrativa competente genera **certeza jurídica** de que se efectuó una búsqueda exhaustiva y adecuada de lo solicitado.

Respecto de la inconformidad señalada sobre la inexistencia de la información, la *Ley de Transparencia* refiere que en el caso de que, como resultado de la búsqueda

de la información, la misma no sea localizada el *Sujeto Obligado* deberá proceder en los términos de la *Ley de Transparencia*, y por medio de su Comité de Transparencia se declare formalmente la inexistencia de esta.

Sobre la función de la declaratoria de inexistencia el Pleno del Instituto Nacional se ha pronunciado mediante el Criterio 4/19, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

No obstante, en el presente caso resulta aplicable el **SO/014/2023**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional, el cual dispone lo siguiente:

Ejercicio del derecho de Acceso a la Información. Respuesta igual a cero, no es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

De dicho criterio, se concluye en los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá

entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada.

Por lo que se concluye que al no existir elementos que permitan suponer la existencia de la información, el *Sujeto Obligado* **no tiene la obligación de declarar formalmente la inexistencia de la información.**

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el **Criterio 07/21** emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por medio de correo electrónico, lo cual puede constatarse en el incisos 1.3 y 2.4 de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. El *Sujeto Obligado*, remite información complementaria para satisfacer los alcances de la solicitud.

Dicha situación será analizada en el Cuarto Considerando de la presente resolución.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

Asimismo, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con

el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.